



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Memorando N°002702-2022-GRC/PPR, de fecha 22 de diciembre del 2022, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N°000155-2023-GRC/GA, de fecha 24 de enero del 2023, de la Gerencia de Administración; el Informe N°000793-2023-GRC/ORH, de fecha 04 de abril de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º 15- 2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando Nro. 002702-2022-GRC/PPR, de fecha 22 de diciembre del 2022, el Procurador Público Regional, pone en conocimiento de la Gerencia de Administración y ésta a la Oficina de Recursos Humanos, los mandatos judiciales emitidos a favor VÍCTOR TIPPE NAVARRO, materia del Exp. Judicial Nro. 01075-2018-0-0701-JR-LA-01, que entre otros resuelven lo siguiente:

- Resolución Número Siete, de fecha 08.10.2020 (**Sentencia**)
“(...)”



3. **DECLARASE** que la relación laboral habida entre las partes desde el 02 de mayo al 20 de noviembre de 2014, en un segundo periodo desde el 06 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 y en un tercer periodo del 04 de febrero de 2017 al 31 de octubre de 2018 corresponden a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada.

(...)"

➤ Resolución Número Trece de fecha 25.08.2021 (**Sentencia de vista**)

"(...)

5.2. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha 08 de octubre de 2020 (folios 424 a 474), en los extremos impugnados que:

- (...).

- Declarar la relación laboral entre las partes desde el 02 de mayo al 20 de noviembre de 2014, en un segundo periodo desde el 06 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 y en un tercer periodo del 04 de febrero de 2017 al 31 de octubre de 2018 corresponden a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado"

(...)"

➤ Resolución Número Catorce de fecha 12.12.2022 (**Requerimiento**)

"(...)

Cuarto: Siendo ello así y estando a lo expuesto en los párrafos precedentes; se resuelve:

REQUIÉRASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO a fin que cumpla, en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, con iniciar la tramitación respectiva a fin de:

- Declara la relación laboral entre las partes desde el 02 de mayo al 20 de noviembre de 2014, en un segundo periodo desde el 06 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 y en un tercer periodo del 04 de febrero de 2017 al 31 de octubre de 2018 corresponden a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado; bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.

(...)"

Que, mediante Informe N°000793-2023-GRC/ORH, de fecha 04 de abril de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, concluye reconocer la existencia de una relación Jurídica por el periodo **02 de mayo al 20 de noviembre de 2014, en un segundo periodo desde el 06 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 y en un tercer periodo del 04 de febrero de 2017 al 31 de octubre de 2018** a favor de VICTOR TIPPE NAVARRO en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;



Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a **VÍCTOR TIPPE NAVARRO** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao por el periodo **02 de mayo al 20 de noviembre de 2014, en un segundo periodo desde el 06 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 y en un tercer periodo del 04 de febrero de 2017 al 31 de octubre de 2018**, bajo un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado - TUO del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER al señor **VÍCTOR TIPPE NAVARRO**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, por el periodo **02 de mayo al 20 de noviembre de 2014, en un segundo periodo desde el 06 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 y en un tercer periodo del 04 de febrero de 2017 al 31 de octubre de 2018**, bajo un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, para que informe sobre el presente acto resolutivo al Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración